



## Resolución Directoral

Lima, 07 de OCTUBRE del 2015

### VISTO:

El Expediente N° 27417-2012-SERVIR/TSC que contiene el Recurso de Apelación de fecha 13 de noviembre de 2012, (derivado del expediente 014547-2012) interpuesto por Clara Isidoro De La Cruz Quispe contra la Denegatoria Ficta a su solicitud de fecha 15 de agosto de 2012 y el Informe N° 0059-2015-URyP-OP-HNAL de fecha 13 de febrero del 2015 y la Resolución Administrativa N° 326-2008-HNAL/P de fecha 04 de abril de 2008;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2012, la administrada Clara Isidora De La Cruz Quispe, interpuso recurso de apelación contra Denegatoria Ficta a su solicitud de fecha 15 de agosto de 2012, solicitud de reintegro de bonificación personal por 25 años, así como los intereses legales generados;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico"*, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que del análisis de los documentos que obran en el expediente se advierte que efectivamente que lo que es materia del recurso de apelación es la denegatoria ficta a la solicitud de Reintegro de su bonificación personal por 25 años de servicios al estado, bonificación que fue otorgada mediante



Resolución Administrativa N° 326-2008-HNAL-O de fecha 04 de abril de 2008, la cual fue notificada a la administrada el 18 de abril del 2,008, por lo tanto es extemporáneo el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la referida Resolución administrativa; por lo que cabe desestimar el recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en el numeral 217.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la opinión legal vertida en el Informe N° 580-OAJ-HNAL-2015 de fecha 30 de setiembre de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 089-2015/IGSS de fecha 31 de marzo de 2015 y Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada Clara Isidora De La Cruz Quispe, contra la Denegatoria Ficta a la solicitud de reintegro de bonificación personal por 25 años de servicios al estado, así como los intereses legales generados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo previsto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la interesada, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza". ([www.hospitalloayza.gob.pe](http://www.hospitalloayza.gob.pe))

Regístrese y comuníquese.

LGB/RGD

C.c : Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"  
Dr. LUIS YINGHERD GARCÍA BERNAL  
C.M.P. Nro. 24742  
Director General